

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
CEBOLLA  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

MODALIDAD: A B

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
10 SANAGUN TODOS LOS TERMINOS	22,31	
25 LLEIDA		
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,37	
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,37	
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,37	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,37	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,82	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,82	
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	1,82	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,82	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,82	
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	1,82	
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
27 LUGO		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,05	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	10,83	
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,37	
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	10,77	
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,86	
28 MADRID		
1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,68	22,28
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,68	24,39
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	0,68	20,05
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,68	21,64
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,68	19,61
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1,40	23,68
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	1,01	
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,68	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,49	
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,51	

En la página 5574, segunda columna, cuarta, primera línea, donde dice: «Además de las previas en la condición general»; debe decir: «Además de las previstas en la condición general».

En la página 5581, segunda columna, primera, Helada, tercera línea, donde dice: «a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida del producto»; debe decir: «a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto».

**10620** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Davelco, S. A. L.».*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1993, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6885, segunda columna, primero, c), tercera línea, donde dice: «sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los presentados por», debe decir: «sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por».

**10621** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Montes y Menéndez, S. A. L.».*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1993, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6885, primera columna, segundo, segunda línea, donde dice: «elementos del activo, en cuanto estén afectados a su actividad, durante», debe decir: «elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante».

**10622** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7521, segunda columna, condición preliminar, segunda línea, donde dice: «hayan formalizado con anterioridad al Seguro Integral y/o el Combinado»; debe decir: «haya formalizado con anterioridad el Seguro Integral y/o el Combinado».

En la página 7522, segunda columna, séptima, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «figure en el justificante bancario con fecha del ingreso directo o fecha»; debe decir: «figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha».

En las mismas página y columna, undécima, última línea, donde dice: «o beneficiario a la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de»; debe decir: «o beneficiario a la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima", en su domicilio».

**10623** *RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se dispone la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de marzo de 1993:

- a) Tipo de interés medio ponderado de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,11 por 100.
- b) Tipo de interés medio ponderado de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 12,45 por 100.
- c) Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13,25 por 100.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10624** *ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se reconoce a la «Organización de Productores ANACEF».*

Al amparo de lo establecido en el artículo 6, número 2, apartado b), del Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las Organizaciones de Productores de la Pesca y sus asociaciones, y vista la propuesta favorable efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias. De conformidad con la propuesta formulada, he tenido a bien resolver:

Se reconoce a la Organización de Productores «ANACEF» como Organización de Productores Pesqueros, encuadrada en tipo de pesca: Altura y gran altura y con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional, y con sede social en Las Palmas de Gran Canaria.

Siendo su actividad la pesca y comercialización de productos pesqueros congelados incluidos en el capítulo tercero del vigente Arancel de Aduanas español, se acuerda su inscripción en el registro correspondiente, con el código y número siguiente: OPP número 43.

Madrid, 14 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros, Director general de Estructuras Pesqueras y Director general de Mercados Pesqueros.

**10625** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1993 por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Regulador de la denominación «Cava».*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 30 de marzo de 1993 por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Regulador de la denominación «Cava», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82 de 6 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10234, inmediatamente por encima del artículo 16, debe figurar: «B) Votación».

En la página 10235, artículo 25, última línea, donde dice: «...(anexo IV, modelo de acta de escrutinio)...», debe decir: «...(anexo VI, modelo de acta de escrutinio)...».

En la página 10236, anexo I, antepenúltima línea, donde dice: «... Días 16 y 20 de julio (\*)...», debe decir: «...Días 16 (\*) ó 20 de julio...».

En la página 10236, anexo I, penúltima línea, donde dice: «... Días 19 y 23 de julio (\*)...», debe decir: «...Días 19 (\*) ó 23 de julio...».

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**10626** *ORDEN de 20 de abril de 1993 por la que se convocan ayudas económicas en el marco de los programas bilaterales de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y cada uno de los siguientes países: Austria, Francia, Italia, Portugal y República Federal de Alemania para 1994 y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.*

Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y tecnológico entre España y otros países, es el de las llamadas Acciones Integradas, consistentes en proyectos de investigación de duración determinada y con objetivos concretos, que se establece entre dos equipos de investigación, español uno y de otro país el otro, sobre cualquier área de conocimiento.

El Programa de Acciones Integradas —cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia— tiene por objetivo promover proyectos de investigación conjuntos, favorecer el intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios, y establecer las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de la Comunidad Europea.

Los medios que para el desarrollo de una Acción Integrada aportan los citados Departamentos ministeriales tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria para la financiación de viajes y estancias relacionados con los proyectos de investigación ya financiados por otras vías.

Con tal finalidad y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), así como los Convenios de Cooperación Bilateral firmados por España, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Se convoca el Programa Bilateral de Acciones Integradas con cada uno de los siguientes países: Austria, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Federal de Alemania, quedando abiertos los plazos para la presentación de solicitudes en las fechas que se indican en el apartado decimocuarto de la presente Orden.

Segundo.—Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas, de acreditada capacidad investigadora, adscritas a las plantillas científico-investigadoras de Entes públicos o privados sin finalidad lucrativa, que tengan finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

Las solicitudes, cumplimentadas en el impreso normalizado correspondiente, deberán ir firmadas por el representante legal del Organismo al que esté adscrito el investigador responsable.

Los citados Entes públicos o privados asumirán las obligaciones que para las Entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En el equipo de investigación que lleve a cabo el proyecto presentado podrán participar, además del investigador responsable, otro personal científico-investigador adscrito al mismo o a otro Centro de investigación, así como becarios de investigación, ya estén en período de formación o sean postdoctorales, que deberán adjuntar credencial de becario.

En todo caso, deberá existir, por cada Acción Integrada, un responsable español y otro del otro país participante, que responderán de la misma y se responsabilizarán, en sus respectivos países, del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Tercero.—La duración de una Acción Integrada es, en general, de un año, prorrogable por dos más, debiéndose solicitar cada año su renovación.